

1 **CONSTITUCIÓN DE LAS IGLESIAS BAUTISTAS AMERICANAS UNIDAS**  
2 **DE LOS ANGELES, EL PACÍFICO SUROESTE Y HAWÁI**

3  
4 **ARTÍCULO I**

5 **NOMBRE Y AFILIACIÓN**

6 Sección 1 – El nombre de esta organización será American Baptist Churches United  
7 [Iglesias Bautistas Americanas Unidas] – de Los Ángeles, el Pacífico Suroeste y Hawái (de  
8 aquí en adelante conocida como la Región,) y anteriormente conocida como la Sociedad  
9 Bautista Misionera de Los Ángeles (operando con el nombre de Iglesias Bautistas  
10 Americanas de Los Ángeles) (Los Angeles Baptist City Mission Society (dba American  
11 Baptist Churches of Los Angeles).

12  
13 Sección 2 – La Región será una asociación religiosa y estará afiliada con las American  
14 Baptist Churches USA [Iglesias Bautistas Americanas de USA] o su organización sucesora  
15 (de aquí en adelante, en este documento, conocidas como ABC/USA.)

16  
17 **ARTÍCULO II**

18 **DECLARACION DE PROPÓSITOS**

19 **Sección 1 - DECLARACION DE PROPÓSITO:**

20 Las American Baptist Churches United [Iglesias Bautistas Americanas Unidas] – de Los  
21 Ángeles, Pacífico Suroeste y Hawái son una expresión del Cuerpo de Cristo en este  
22 mundo, llamadas para proporcionar una red de recursos, de apoyo y de compañerismo,  
23 y para facultar a las congregaciones miembros a implementar los ministerios  
24 compartidos expandiendo el fiel testimonio del Evangelio de Jesucristo.

25  
26 **Sección 2 – PROPÓSITOS ADICIONALES:**

27 a. Promover el programa y las actividades de ABC/USA y de sus organizaciones afiliadas  
28 y de sus organizaciones cooperadoras; y promover el establecimiento y la plantación de  
29 nuevas Iglesias y Misiones dentro de la Región.

30  
31 b. Expresar sus convicciones con relación a los asuntos teológicos, morales, sociales, y  
32 denominacionales.

33  
34 c. Recibir y conservar activos de bienes muebles e inmuebles (en efectivo o de otra  
35 forma) sujeto a las restricciones y limitaciones establecidas a continuación. Los activos  
36 se utilizarán para llevar a cabo e implementar los objetivos de la misión de la Región  
37 como se declaran aquí para sus propósitos religiosos, sea directamente o por  
38 contribuciones a organizaciones que califican como organizaciones exentas bajo el  
39 Internal Revenue Code y sus regulaciones, tal y como existen ahora, o tal y como  
40 pudieran ser enmendadas posteriormente.

41  
42 **ARTÍCULO III**

43 **CONSTITUYENTES**

44 Sección 1 – La Región estará constituida por aquellas Iglesias Bautistas Americanas  
45 afiliadas que comparten su misión y cooperan con sus programas de tal manera y a tal  
46 grado como lo determina la Junta de Directores (de aquí en adelante, en este  
47 documento, conocida como la Junta).

48

49 Sección 2 – Las Iglesias miembros serán recibidas en la Región o despedidas de la  
50 misma, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Junta.

51

52

53

## **ARTÍCULO IV**

54

### **JUNTA DIRECTIVA**

55 Sección 1 – Habrá una Junta de Directores de no menos de nueve (9) personas. En  
56 ningún caso el número de miembros de la Junta excederá quince (15) personas. El  
57 número exacto de directores deberá fijarse dentro de estos límites adoptados por  
58 resolución de la Junta. La Junta estará integrada de la manera siguiente:

59

60 a. Los candidatos calificados serán nominados por las iglesias afiliadas e individuos. Los  
61 candidatos nominados serán colocados dentro de un grupo de liderazgo para que el  
62 Comité de Desarrollo de la Junta seleccione a los nominados necesarios para las  
63 elecciones de la Sesión de Negocios de la Reunión Anual.

64

65 El Comité de Desarrollo de la Junta usará una matriz de criterios para los candidatos tal  
66 y como se define en el Reglamento Interno. El propósito de la matriz será tener una  
67 Junta balanceada que represente a la Región. Los representantes servirán durante un  
68 término de tres años. Las responsabilidades del Comité de Desarrollo de la Junta  
69 quedarán definidas por el Reglamento Interno.

70

71 b. Los Directores (que no necesitarán ser delegados certificados pero que deberán  
72 poseer todas las demás cualificaciones de los delegados) serán elegidos por un término  
73 de tres (3) años y hasta que sus sucesores hayan sido elegidos, una tercera parte será  
74 elegida en cada Reunión Anual de la Corporación (el número será determinado por el  
75 total de Directores que estén sirviendo). Ningún Director que haya servido como tal por  
76 seis (6) años consecutivos será elegible para ser reelecto hasta que hayan pasado doce  
77 (12) meses después de la fecha de la terminación del servicio de ese Director. Todas las  
78 elecciones serán por voto escrito y no habrá votación por representación.

79

80 c. Los miembros de la Junta serán elegidos por los delegados en la Reunión de  
81 Negocios de la Región.

82

83 Sección 2 – Además de las personas en la Sección 1, las siguientes personas serán  
84 miembros ex officio de la Junta, pero no tendrán ningún derecho a voto.

85

86 a. El Ministro Ejecutivo de la Región

87

88 b. Todos los Miembros Eméritos de la Junta (de la manera en la que son designados en  
89 la Sección 8 de este mismo Artículo).

90

91 Sección 3 – Todos los miembros de la Junta deberán ser miembros en plena comunión  
92 de una iglesia afiliada a la Región tal y como se describe en los Apéndices A, B-1 y B-2.

93

94 Sección 4 – Elecciones en la Reunión Regional

95

96 a. Los delegados votantes en las reuniones de la Región consistirán de:

97

98 b. El Pastor y un delegado por los primeros cien (100) miembros de la iglesia, con un  
99 delegado adicional por cada cincuenta (50) miembros adicionales, pero sin exceder  
100 cinco (5) delegados por iglesia.

101

102 c. Todos los miembros de la Junta.

103

104 d. Excepto según lo que de otra manera haya sido determinado por la Junta, y tal y  
105 como está establecido en el Reglamento Interno, ninguna persona cuyo salario, o  
106 porción de su salario, sea provisto por la Región, o por ABC/USA, o por sus agencias  
107 será elegible para ser miembro o para servir como oficial de la Corporación.

108

109 Sección 5 – La Junta se reunirá no menos de dos veces por año. El Presidente o el  
110 Ministro Ejecutivo podrán convocar a una reunión especial de la Junta con no menos de  
111 setenta y dos (72) horas de anticipación.

112

113 Sección 6 – Dos terceras partes de los miembros de la Junta son necesarias para  
114 constituir el quorum para la reunión de la Junta.

115

116 Sección 7 –El voto mayoritario de la Junta será requisito para llenar cualquier puesto  
117 vacante de la Junta.

118

119 Sección 8 – Por el voto de la mayoría de los delegados en la Sesión de Negocios  
120 Regional, y por recomendación de la Junta, podrán nombrarse a Miembros Eméritos de  
121 la Junta, sin exceder el número de tres (3).

122

123 Sección 9 – La Junta establecerá el Reglamento Interno para la Región.

124

125 Sección 10 – La Junta establecerá un Comité Ejecutivo. La Junta desarrollará y redactará  
126 las políticas que dirigirán y limitarán las funciones del Comité Ejecutivo.

127

128 Sección 11 – La Junta deberá nombrar los equipos ministeriales, comités o grupos de  
129 trabajo que considere necesarios para alcanzar las metas y objetivos de la Región.

130

131 Sección 12 – La Junta podrá invitar a cualquier individuo, consultante, o grupo para que  
132 ayuden a la Junta por un período de tiempo establecido que no excederá doce (12)  
133 meses tal y como ha sido designado por la Junta.

134

135 Sección 13 – La Junta deberá proveer para la contratación de un Ministro Ejecutivo.

136

137 Sección 14 –La Junta deberá diseñar y ejecutar la política en la Región de conformidad  
138 con esta Constitución y el Reglamento Interno. Deberá administrar las finanzas y  
139 tramitar los negocios antes y después de las reuniones de la Región

140

141 Sección 15 – La Junta deberá aprobar un presupuesto anual.

142

143 Sección 16 – La Junta deberá preparar y presentar un informe anual a la Región  
144 mostrando con detalles apropiados la condición financiera y un reporte de los  
145 procedimientos y trabajos de la corporación.

146

147 Sección 17 – Cada miembro de la Junta deberá cumplir con los requisitos de asistencia a  
148 las reuniones tal y como está establecido en el Reglamento Interno.

149

## **ARTÍCULO V**

150

151

### **OFICIALES**

152

153 Sección 1 – Los oficiales de la corporación serán un Presidente, un Vice-Presidente, un  
154 Ex Presidente, un Secretario, y un Oficial Financiero Principal [Chief Financial Officer].  
155 Estos oficiales deberán ejecutar los deberes prescritos por la Junta.

156

157 Sección 2 – El Presidente deberá servir durante no más de dos (2) términos de dos (2)  
158 años. El Vice-Presidente deberá servir durante dos (2), términos de dos (2) años.

159 Posteriormente el Vice-Presidente podrá servir como Presidente. El Presidente podrá  
160 entonces servir como Ex Presidente por hasta un término de dos (2) años. El Secretario  
161 y el Tesorero deberán ser elegidos para servir durante un término de tres (3) años.

162 Todos los oficiales deberán servir durante los términos para los que fueron electos y  
163 hasta que sus sucesores sean elegidos. Los términos de los puestos deberán comenzar  
164 el día primero de enero del año siguiente a la elección.

165

## **ARTÍCULO VI**

166

167

### **PERSONAL PROFESIONAL**

168

169

170 Sección 1 – Habrá un Director Ejecutivo [Chief Executive Officer] de la Región que se  
171 conocerá como el Ministro Ejecutivo. La Junta puede nombrar el personal ministerial  
172 adicional que se considere necesario, en consulta con el Ministro Ejecutivo.

173  
174 Sección 2 – El Ministro Ejecutivo será el oficial administrativo principal de la Región y de  
175 la Junta, bajo la jurisdicción y supervisión de la Junta.

176  
177 a. El Ministro Ejecutivo deberá ser miembro ex-oficio de la Junta y de todos los comités,  
178 grupos de tareas y equipos de trabajo y deberá coordinar y ayudarles en sus trabajos.

179  
180 b. El Ministro Ejecutivo se encargará de contratar y supervisar, siguiendo las políticas  
181 de la Junta, a todo el personal ministerial y de oficina.

182  
183 c. El Ministro Ejecutivo actuará como representante de la Región en todas las funciones  
184 en las que las políticas de la Región pudieran verse afectadas, pero comprometerá a la  
185 Región sólo según las indicaciones de su Junta, su Comité Ejecutivo o de otros agentes  
186 autorizados de la Región.

187  
188 d. El Ministro Ejecutivo deberá cumplir cabalmente con la descripción de todo el trabajo  
189 desarrollada por la Junta.

190

## 191 **ARTÍCULO VII**

### 192 **REUNIONES REGIONALES**

#### 193 Sección 1 – Regional

194

195 a. La Reunión Anual de la Región se llevará a cabo en el tiempo y en el lugar que la  
196 junta lo determine.

197

198 b. La presentación de documentos escritos, tales como las resoluciones o las  
199 declaraciones de preocupación se pueden presentar de vez en cuando durante una  
200 reunión de la Región. Estas presentaciones se registrarán por las normas establecidas en el  
201 Reglamento Interno conforme a lo establecido por la Junta.

202

203 c. La Región podrá designar ciertas sesiones o partes de las sesiones como “Sesiones de  
204 Negocios” en su reunión anual.

205

206 d. El quorum para una sesión de negocios en una reunión de la Región consistirá de  
207 una tercera parte de los delegados registrados en el momento de la apertura de la  
208 reunión de la Región, provisto que como mínimo los delegados de por los menos el  
209 20% de las iglesias de la Región estarán registrados. La votación por medios  
210 electrónicos tal y como se define en el Reglamento Interno se permitirá.

211

212 e. Será el deber del Comité de Desarrollo de la Junta nominar candidatos a la Junta en la  
213 reunión anual de la Región para cubrir los puestos y nombrar a los representantes. No  
214 se permitirá que se haga ninguna nominación desde el piso durante la reunión.

215

216 Sección 2 – Reuniones Especiales de la Región podrán ser convocadas por la Junta. Con  
217 dos (2) meses de anticipación se convocará la reunión especial comunicando y enviando  
218 por escrito a las iglesias miembros el propósito y la agenda de la reunión. Ningún otro  
219 asunto aparte del que ha sido anunciado se tratará en esa reunión especial.

220

221 Sección 3 – La reunión será presidida por el Presidente, o en la ausencia del Presidente  
222 por el Vicepresidente, o en ausencia de ambos por el Ex Presidente, o en ausencia de  
223 estos tres, por una persona seleccionada por la Junta.

224

## 225 **ARTÍCULO VIII**

### 226 **FINANZAS**

227 Sección 1 – La Región recibirá y mantendrá activos de bienes muebles e inmuebles (en  
228 efectivo o de otra forma) sujeto a las restricciones y limitaciones establecidas a  
229 continuación. Los activos deberán ser usados para llevar a cabo e implementar los  
230 objetivos de la misión de la Región tal y como han sido declarados aquí para sus  
231 propósitos religiosos, ya sea directamente o por medio de contribuciones a  
232 organizaciones que califican como exentas bajo el Internal Revenue Code [Código del  
233 Servicio de Rentas Internas] y sus regulaciones tal y como existen ahora o tal y como  
234 pudieran ser enmendadas posteriormente.

235

236 Sección 2 – El año fiscal será conforme al calendario regular, de Enero 1 a Diciembre 31.

237

238 Sección 3 – La Región contratará los servicios de un contador público certificado para  
239 realizar la revisión anual de las cuentas financieras de la Región y para elaborar un  
240 reporte de la revisión y presentarlo a la Junta.

241

242 Sección 4 – Todas las personas que tengan acceso a, o que tengan mayor  
243 responsabilidad por, el manejo de fondos y valores de la Región deberán estar  
244 asegurados por un bono o fianza de garantía [bonded].

245

246 Sección 5 – Ningún miembro de la Junta, oficial, empleado de la Región ni ninguna otra  
247 persona recibirá en ninguna ocasión alguna de las ganancias netas, ni de las ganancias  
248 pecuniarias de las operaciones de la Región, siempre que esto no impida el pago a  
249 cualquiera de esas personas de una compensación razonable por los servicios prestados  
250 a/o para la Región en conformidad con esta Constitución, el Reglamento Interno o las  
251 leyes aplicables, y ninguna de esas personas tendrá el derecho de participar en la  
252 distribución de cualquiera de los activos de la corporación después de la disolución,  
253 liquidación o terminación de las operaciones de la Región. Ninguno de los fondos de la  
254 Región se prestará a ningún miembro de la Junta, oficial o empleado de la Región, ni a

255 ninguna otra entidad en la que un miembro de la Junta u oficial tenga un interés  
256 financiero importante, excepto en el caso de los préstamos para vivienda para el  
257 personal ministerial garantizado por una hipoteca de bienes raíces.

258

259 **ARTÍCULO IX**

260 **Reservado**

261

262 **ARTÍCULO X**

263

264 **DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN**

265 Ante la liquidación o la disolución de la organización, todos los bienes y activos  
266 restantes, después de hechos los pagos, o después de la disposición para el pago de  
267 todas las deudas y pasivos de la Región, serán distribuidos a las American Baptist  
268 Churches USA, [Iglesias Bautistas Americanas USA] siempre que en ese tiempo se  
269 encuentre organizada y operando exclusivamente con fines religiosos y/o caritativos y  
270 que haya establecido su condición de exenta bajo el Código del Internal Revenue  
271 Sección 501(c) (3). En caso que American Baptist Churches USA no calificara, entonces  
272 dichos bienes deberán ser distribuidos a un fondo no lucrativo, a una fundación, o a una  
273 corporación que se encuentre organizada y operando exclusivamente con fines  
274 religiosos y/o caritativos y que haya establecido su condición de exenta bajo el Código  
275 del Internal Revenue Sección 501(c) (3).

276

277 **ARTÍCULO XI**

278

279 **AUTORIDAD PARLAMENTARIA**

280 Sección 1 – Las reglas que se encuentran en la más reciente edición del libro Robert’s  
281 Rules of Order [Reglas de Orden de Robert] regirán la organización en todos los casos  
282 en que sean aplicables y en los que no sean inconsistentes con los Artículos de  
283 Incorporación de la Región, con esta Constitución, o con cualquier Reglamento Interno  
284 que la Junta pudiera adoptar.

285

286

287 **ARTÍCULO XII**

288 **ENMIENDAS**

289 Sección 1 – La Región tendrá la facultad de enmendar o alterar la Constitución por un  
290 voto de las dos terceras partes del quorum en cualquier reunión de la Región, siempre y  
291 cuando se haya dado aviso por escrito en alguna reunión previa de la intención de  
292 alterar o enmendar esta Constitución, o siempre y cuando tal alteración o enmienda sea  
293 recomendada por la Junta y una copia de las alteraciones o enmiendas propuestas sea  
294 comunicada y transmitida a todas las iglesias miembros por lo menos dos meses antes  
295 de la reunión de la Región.

296